



Programa SICEX
BML/MCTG
E2407/2016

MINISTERIO DE HACIENDA
08 ABR 2016
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y
EDITRADE S.A."**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 86

SANTIAGO, 01 ABRIL 2016

VISTOS;

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008 que fija las normas sobre exención de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Gobierno de Chile solicitó financiamiento al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la implementación de un Sistema Integrado de Comercio Exterior, denominado "Programa de Apoyo al Sistema Integrado de Comercio Exterior - SICEX" (Proyecto CH-L1061) y cuyo Contrato de Préstamo (2539/OC-CH) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 1.114, de 03 de agosto de 2011, del Ministerio de Hacienda y Tomado de Razón por la Contraloría General de la República con fecha 22 de agosto de 2011.
2. El Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, nace mediante el Decreto Supremo N°1049, de 2010, que crea una Comisión Asesora Presidencial de un Sistema Integrado de Comercio Exterior.
3. SICEX, es una aplicación Web, cuyos usuarios, importadores, exportadores y en conjunto con sus despachadores (de acuerdo a las facultades que la ley establece para cada uno de ellos), tienen acceso a información y a la realización de operaciones de comercio exterior.

4. Que, entre sus objetivos principales está la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.
5. Que, SICEX establece una red en que los usuarios interoperan con los Servicios Públicos (SSPP) y los operadores privados que participan en la transacciones de comercio, todo esto a través de una sola plataforma. De este modo, se establece un manejo eficiente y centralizado de la información, gestionado el envío de los datos entre los distintos Servicios Públicos que se encuentren relacionados en los procesos de comercio exterior, facilitando el procesamiento e intercambio de información.
6. Que, en el contexto de implementación de SICEX, surgió la necesidad de incluir un nuevo módulo, el cual agrega facilidades para poder integrar los sistemas privados de los agentes de aduanas y exportadores con SICEX, sin impactar el funcionamiento de dichos sistemas.
7. Que, en la práctica dicho módulo de conexión con privados, implica la masificación del uso de SICEX, la eliminación de la doble digitación, lo que permitirá cumplir con uno de los objetivos principales de la plataforma, cual es la reducción de tiempo y costos de los procesos de comercio exterior.
8. Que, en consideración a lo anterior, es necesario establecer una Alianza público-privada entre la empresa "Gestión y Transmisión Electrónica S.A., "EDITRADE S.A";

RESOLUCIÓN:

APRUÉBASE el siguiente convenio, suscrito entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, R.U.T. N° 60.801.000-9 y Gestión y Transmisión Electrónica S.A.", R.U.T N° 96.711.760-9, del siguiente tenor:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE
HACIENDA
Y
GESTIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA S.A. O EDITRADE S.A

En Santiago de Chile, a 08 de marzo de 2016 entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante la **"SUBSECRETARÍA"**, RUT N° 60.801.000-9, representada por su Subsecretario don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos 120, piso 12, Santiago y la empresa **"GESTIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA S.A"**, rol único tributario N° 96.711.760-9, en adelante, **"EDITRADE"** representada por don Jorge Vargas Gálvez, cédula nacional de identidad [REDACTED] empresario, y por don Juan Enrique Ortúzar Elton, cédula nacional de identidad [REDACTED] ingeniero Civil Informático, ambos domiciliados en calle Matilde Salamanca 736, piso 2, Providencia, Santiago; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Sistema de Comercio Exterior SICEX, se crea a través del Decreto Supremo N°1049 de 2010, sus objetivos principales son la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.
2. En el contexto de implementación del proyecto SICEX, surgió la necesidad de incluir un nuevo módulo, el cual no estaba contemplado en el alcance original del proyecto. Dicho módulo agrega facilidades para poder integrar los sistemas privados de los Agentes de Aduanas y Exportadores con SICEX, sin impactar el funcionamiento normal de dichos sistemas.
3. La implementación del módulo es de trascendental importancia, ya que crea una interfaz de conexión que facilita la solicitud de trámite hacia las distintas instituciones públicas participantes en los procesos de exportación, desde sistemas externos a SICEX y que retroalimentará dichos sistemas.
4. En la práctica, la implementación de la Conexión con Privados implicará la masificación del uso de SICEX y la eliminación de la doble digitación, lo que permitirá cumplir con uno de los objetivos primordiales de la ventanilla

únicas, el cual es la reducción del tiempo y costo de los procesos de comercio exterior.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es establecer una Alianza público-privada entre el sistema de información SIGAD® de Editrade y el Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría de Hacienda con Editrade, con el objeto de masificar el uso de SICEX, eliminando la doble digitación, reduciendo así tiempos y costos.

En este sentido el presente convenio permitirá que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática entre SICEX y EDITRADE, bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, desarrollar esfuerzos conjuntos, tendientes al uso y efectividad en la interoperación de los sistemas informáticos, de acuerdo con las disponibilidades profesionales y materiales.

Del mismo modo acuerdan las siguientes obligaciones particulares:

a. Obligaciones de la Subsecretaría:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas de información.
- ii. Establecer un plan de contingencia en conjunto con Editrade ante una caída o intermitencia del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX y de la interfaz conexión con privados.
- iii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador del sistema de la empresa Editrade.
- iv. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en la cláusula séptima y siguiente de este Convenio.
- v. Otras que acuerden las partes.

b. Obligaciones de Editrade

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas.
- ii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma SICEX, en relación la interoperabilidad de los sistemas.
- iii. Fomentar y promover el uso del sistema SICEX a través de Editrade, dando las facilidades para que los usuarios de este sistema puedan realizar las operaciones a través de SICEX.
- iv. Establecer un plan de contingencia en conjunto con SICEX ante una caída o intermitencia de su sistema informático y mantener en ejecución la interfaz de Editrade con objeto de asegurar la comunicación con la interfaz conexión con privados.

- v. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en la cláusula séptima y siguiente de este Convenio
- vi. Otras que acuerden las partes.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de Editrade, programada y relacionada con H2H SICEX, será comunicada oportunamente por la Empresa a la Subsecretaría de Hacienda.

Del mismo modo, toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de SICEX, programada y relacionada con H2H SICEX, será comunicada oportunamente por la Subsecretaría de Hacienda a Editrade.

La Subsecretaría de Hacienda no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión del SICEX, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

QUINTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

La Empresa EDITRADE, se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que EDITRADE pudiera dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, para indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

La empresa EDITRADE, deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el uso de su sistema de información no vulnere las disposiciones de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: USO ILIMITADO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada por SICEX, sólo podrá ser utilizada por EDITRADE para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas la medidas de seguridad tanto administrativas como tecnológicas tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la Subsecretaría de Hacienda se reserva el derecho de revisar en dependencias de EDITRADE, el buen funcionamiento y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

La Empresa deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan que tendrá el carácter de Información Confidencial, en

concordancia con los términos de la legislación chilena vigente, toda información legal, comercial, financiera, tributaria y técnica que esté directamente relacionada con las facultades y competencia tanto de la Subsecretaría de Hacienda, como de los Servicios públicos integrados y los que próximamente se integren a la plataforma SICEX.

En virtud del carácter confidencial que tiene para las Partes la información que sea intercambiada y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento y con motivo de la conexión, las partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la misma, comprometiéndose específicamente a:

- (i) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente.
- (ii) No utilizarla para propósitos o finalidades distintas al objeto del presente convenio.
- (iii) No duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio.

OCTAVO: EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad será aplicable a las Partes y se extenderá a sus trabajadores y proveedores de servicios, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso. Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la parte correspondiente, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad y reserva de que trata el presente Acuerdo de Confidencialidad, no se extenderá a aquella información:

- (i) Que al momento de ser recibida por las Partes esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- (ii) Que haya estado en posesión de EDITRADE antes de ser entregada o traspasada a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para EDITRADE. Igualmente el que haya estado en posesión de la SUBSECRETAIRÍA antes de ser entregada o traspasada a través del Sistema SIGAD, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para LA SUBSECRETAIRÍA.
- (iii) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la Parte correspondiente, o por el organismo público dueño de la información, según corresponda.

La revelación de Información Confidencial no se considerará como otorgamiento,

ya sea directamente o por interpósita persona, de derechos o intereses sobre marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o clientes, entre otros, sino que sólo la autorizará a conocerla y a utilizarla para los fines y propósitos descritos en los antecedentes del presente Convenio y en la presentes cláusulas de confidencialidad descritas en los numerales séptimo, octavo y noveno.

Las Partes deberán velar por la seguridad tanto del canal como de sitio donde se almacene la información y que este sea apropiado para la información confidencial proporcionada.

NOVENO: INFRACCIÓN LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las Partes comparecientes acuerdan que cualquier infracción a las obligaciones que asumen en virtud del presente Convenio incluyéndose, para estos efectos, los actos o hechos de su personal, trabajadores, asesores, accionistas, directores y ejecutivos en general, así como entidades relacionadas, dará dar lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de incumplimiento contractual.

La obligación de confidencialidad es indefinida y se extenderá más allá del término del presente convenio.

DECIMO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con SICEX, todo lo cual además constituye información confidencial.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la EDITRADE, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con SIGAD®, todo lo cual además constituye información confidencial.

DECIMO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN

Toda la contratación o subcontratación que pudiere realizar EDITRADE, en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada anticipadamente a la Subsecretaría de Hacienda. En caso de efectuarse la subcontratación, será aplicables las normas contenidas en la Ley N°20.123.

DECIMO SEGUNDO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- **Por la Subsecretaría de Hacienda:**

Doña Viviana Yañez Quintana, Coordinadora Técnica del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, Ministerio de Hacienda. Correo electrónico: vyanez@hacienda.gov.cl

- **Por EDITRADE:**

Don Rodrigo Zúñiga Ballesteros, Gerente de Operaciones de EDITRADE. Correo electrónico: rodrigo.zuniga@editrade.cl

Cualquier comunicación y coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algunos de los coordinados, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primos diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DECIMO TERCERO: DIFUSIÓN

Tanto la Subsecretaría como EDITRADE podrán difundir la Alianza público-privada entre el Ministerio de Hacienda y EDITRADE contenido en este convenio cuyo objeto principal es facilitar el comercio exterior en Chile. Así también podrán participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellas oficinas o eventos que surjan con estricto motivo o al amparo del presente convenio.

La SUBSECRETARÍA autoriza la utilización del logo del sistema SICEX dentro del sistema SIGAD® en el contexto de los procesos operativos, botones y links que refieran a la integración entre las plataformas y en las páginas web y material publicitario que promocione la integración entre SIGAD® y SICEX.

DECIMO CUARTO: GRATUIDAD

El presente convenio tiene para las partes, el carácter de gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

DECIMO QUINTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará a regir partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda y su plazo será indefinido.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido al Subsecretario de Hacienda o al Gerente General en su caso, dependiente de la parte, con al menos 6 meses de anticipación contados desde la fecha de la recepción formal de dicho aviso, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones, obras u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

DECIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente contrato, las Partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería con que actúa don ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO, consta en el Decreto Supremo N° 445, de 11 de marzo de 2014, de esta SUBSECRETARÍA.

La personería de don JORGE VARGAS GÁLVEZ y JUAN ORTUZAR ELTON para representar a Gestión y Transmisión Electrónica S.A. (EDITRADE S.A.), consta en la escritura pública de fecha 3 de agosto de 2010, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.

Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda, Jorge Vargas Gálvez y Juan Ortuzar Eltón, Gestión y Transmisión Electrónica S.A." Hay firmas ilegibles.

Anótese, Comuníquese y Archívese





M. HACIENDA OF PARTES
16.03.2016 11:40

Santiago, 09 de Marzo de 2016

Señor
Juan Enrique Ortúzar
GESTIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA S.A. (EDITRADE)
Matilde Salamanca #736, Piso 2

PRESENTE.

Por medio de la presente, me es grato adjuntar original del "Convenio de Colaboración entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y EDITRADE S.A., para su revisión y posterior visación y firma de este documento.

Posterior a ello, le rogamos remitir ambas copias firmadas a la Subsecretaría de Hacienda, ubicada en Teatinos 120, piso 11.

Sin otro particular,

Saluda atentamente a Ud.,


Bárbara Matamala Labarca
Directora
Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX
MINISTERIO DE HACIENDA

02407/2016

"CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
EDITRADE S.A"

En Santiago de Chile, a 08 de marzo de 2016 entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante la **"SUBSECRETARÍA"**, RUT N° 60.801.000-9, representada por su Subsecretario don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos 120, piso 12, Santiago y la empresa **"GESTIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA S.A."** RUT N° 96.711.760-9, en adelante, **"EDITRADE"** representada por don Jorge Vargas Gálvez [REDACTED] empresario y don Juan Enrique Ortúzar Elton, cédula identidad [REDACTED] Ingeniero Civil Informático, ambos domiciliados en calle Matilde Salamanca 736, piso 2, Providencia, Santiago; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Sistema de Comercio Exterior SICEX, se crea a través del Decreto Supremo N°1049 de 2010, sus objetivos principales son la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.
2. En el contexto de implementación del proyecto SICEX, surgió la necesidad de incluir un nuevo módulo, el cual no estaba contemplado en el alcance original del proyecto. Dicho módulo agrega facilidades para poder integrar los sistemas privados de los Agentes de Aduanas y Exportadores con SICEX, sin impactar el funcionamiento normal de dichos sistemas.
3. La implementación del módulo es de trascendental importancia, ya que crea una interfaz de conexión que facilita la solicitud de trámite hacia las distintas instituciones públicas participantes en los procesos de exportación, desde sistemas externos a SICEX y que retroalimentará dichos sistemas.
4. En la práctica, la implementación de la Conexión con Privados implicará la masificación del uso de SICEX y la eliminación de la doble digitación, lo que permitirá cumplir con uno de los objetivos primordiales de la ventanilla únicas, el cual es la reducción del tiempo y costo de los procesos de comercio exterior.



SEGUNDO: OBJETO

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es establecer una Alianza público-privada entre el sistema de información SIGAD® de Editrade y el Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría de Hacienda con Editrade con el objeto de masificar el uso de SICEX, eliminando la doble digitación reduciendo tiempos y costos.

En este sentido el presente convenio permitirá que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática entre SICEX y EDITRADE, bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, a desarrollar esfuerzos conjuntos, tendientes al uso y efectividad en la interoperación de los sistemas informáticos, de acuerdo con las disponibilidades profesionales y materiales.

Del mismo modo acuerdan las siguientes obligaciones particulares:

a. Obligaciones de la Subsecretaría:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas de información.
- ii. Establecer un plan de contingencia en conjunto con Editrade ante una caída o intermitencia del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX y de la interfaz conexión con privados.
- iii. Mantener una comunicación estable y fluida con Administrador del sistema de la empresa Editrade.
- iv. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- v. Otras que acuerden las partes.

b. Obligaciones de Editrade

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas.
- ii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma SICEX, en relación la interoperabilidad de los sistemas.
- iii. Fomentar, promover el uso del sistema SICEX a través de Editrade, dando las facilidades para que los usuarios este sistema puedan realizar las operaciones a través de SICEX.



- iv. Establecer un plan de contingencia en conjunto con SICEX ante una caída o intermitencia de su sistema informático y mantener en ejecución la interfaz de Editrade con objeto de asegurar la comunicación con la interfaz conexión con privados.
- v. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- vi. Otras que acuerden las partes.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de Editrade, programada y relacionada con H2H SICEX , será comunicada oportunamente por la Empresa a la Subsecretaría de Hacienda.

Del mismo modo, toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de SICEX, programada y relacionada con H2H SICEX, será comunicada oportunamente por la Subsecretaría de Hacienda a Editrade.

La Subsecretaría de Hacienda no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión del SICEX, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

QUINTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

La Empresa EDITRADE, se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que EDITRADE pudiera dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolsos de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, para indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

La empresa EDITRADE, deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el uso de su sistema de información no vulnere las disposiciones de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: USO ILIMITADO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada por SICEX, sólo podrá ser utilizada por EDITRADE para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar



todas la medidas de seguridad tanto administrativas como tecnológicas tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la Subsecretaría de Hacienda se reserva el derecho de revisar en dependencias de EDITRADE, el buen funcionamiento y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

La Empresa deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan que tendrá el carácter de Información Confidencial, en concordancia con los términos de la legislación chilena vigente, toda información legal, comercial, financiera, tributaria y técnica que esté directamente relacionada con las facultades y competencia tanto de la Subsecretaría de Hacienda, como de los Servicios públicos integrados y los que próximamente se integren a la plataforma SICEX.

En virtud del carácter confidencial que tiene para las Partes la información que sea intercambiada y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento y con motivo de la conexión, Las Partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la misma, comprometiéndose específicamente a:

- (i) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente.
- (ii) No utilizarla para propósitos o finalidades distintas al objeto del presente convenio.
- (iii) No duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio.

OCTAVO: EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad será aplicable a las Partes y se extenderá a sus trabajadores y proveedores de servicios, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso. Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la parte correspondiente, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad y reserva de que trata el presente Acuerdo de



The image shows three handwritten signatures in blue ink, likely belonging to the parties involved in the agreement. To the right of the signatures is a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text 'SUBSECRETAZIA DE HACIENDA' around the perimeter, and 'SICEX' in the center. There is also some smaller, illegible text or a date within the stamp.

Confidencialidad, no se extenderá a aquella información:

- (i) Que al momento de ser recibida por las Partes esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- (ii) Que haya estado en posesión de EDITRADE antes de ser entregada o traspasada a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para EDITRADE. Igualmente el que haya estado en posesión de la SUBSECRETARÍA antes de ser entregada o traspasada a través del Sistema SIGAD, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para LA SUBSECRETARÍA.
- (iii) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la Parte correspondiente, o por el organismo público dueño de la información, según corresponda.

La revelación de Información Confidencial no se considerará como otorgamiento, ya sea directamente o por interpósito de persona, de derechos o intereses sobre marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o clientes, entre otros, sino que sólo la autorizará a conocerla y a utilizarla para los fines y propósitos descritos en los antecedentes del presente Convenio y en la presentes cláusulas de confidencialidad descritas en los numerales séptimo, octavo y noveno.

Las Partes deberán velar por la seguridad tanto del canal como de sitio donde se almacene la información y que este sea apropiado para la Información Confidencial proporcionada.

NOVENO: INFRACCIÓN LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las Partes comparecientes acuerdan que cualquier infracción a las obligaciones que asumen en virtud del presente Convenio incluyéndose, para estos efectos, los actos o hechos de su personal, trabajadores, asesores, accionistas, directores y ejecutivos en general, así como entidades relacionadas, dará dar lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de incumplimiento contractual.

La obligación de confidencialidad es indefinida y se extenderá más allá del término del presente convenio.



AB M

MINISTERIO DE HACIENDA

DECIMO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con SICEX, todo lo cual además constituye información confidencial.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la EDITRADE, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con SIGAD®, todo lo cual además constituye información confidencial.

DECIMO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN

Toda la contratación o subcontratación que pudiere realizar EDITRADE, en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada anticipadamente a la Subsecretaría de Hacienda. En caso de efectuarse la subcontratación, será aplicables las normas contenidas en la Ley N°20.123.

DECIMO SEGUNDO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- **Por la Subsecretaría de Hacienda:**

Doña Viviana Yañez Quintana, Coordinadora Técnica del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, Ministerio de Hacienda. Correo electrónico: vyanez@hacienda.gov.cl

- **Por EDITRADE:**

Don Rodrigo Zúñiga Ballesteros, Gerente de Operaciones de EDITRADE. Correo electrónico: rodrigo.zuniga@editrade.cl

Cualquier comunicación y coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algunos de los coordinados, deberá



The image shows two handwritten signatures in blue ink, one above the other, followed by a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text 'SUBSECRETARÍA DE HACIENDA' at the top, 'OFICINA EJECUTIVA DE SICEX' in the center, and a small checkmark at the bottom right.

darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primos diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DECIMO TERCERO: DIFUSIÓN

Tanto la Subsecretaría como EDITRADE podrán difundir la Alianza público-privada entre el Ministerio de Hacienda y EDITRADE contenido en este convenio cuyo objeto principal es facilitar el comercio exterior en Chile. Así también podrán participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellas oficinas o eventos que surjan con estricto motivo o al amparo del presente convenio.

La SUBSECRETARÍA autoriza la utilización del logo del sistema SICEX dentro del sistema SIGAD® en el contexto de los procesos operativos, botones y links que refieran a la integración entre las plataformas y en las páginas web y material publicitario que promocione la integración entre SIGAD® y SICEX.

DECIMO CUARTO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para las partes, el carácter de gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

DECIMO QUINTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará a regir partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda y su plazo será indefinido.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido al Subsecretario de Hacienda o al Gerente General en su caso, dependiente de la parte, con al menos 6 meses de anticipación contados desde la fecha de la recepción formal de dicho aviso, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones, obras u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

DECIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente contrato, las Partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.




DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería con que actúa don ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO, consta en el Decreto Supremo N° 445, de 11 de marzo de 2014, de esta SUBSECRETARÍA.

La personería de don JORGE VARGAS GÁLVEZ y JUAN ORTUZAR ELTON para representar a Gestión y Transmisión Electrónica S.A. (EDITRADE S.A.), consta en la escritura pública de fecha 3 de agosto de 2010, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.

ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO



JORGE VARGAS GÁLVEZ

JUAN ENRIQUE ORTUZAR ELTON



"CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
EDITRADE S.A"

En Santiago de Chile, a 08 de marzo de 2016 entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante la **"SUBSECRETARÍA"**, RUT N° 60.801.000-9, representada por su Subsecretario don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos 120, piso 12, Santiago y la empresa **"GESTIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA S.A."** RUT N° 96.711.760-9, en adelante, **"EDITRADE"** representada por don Jorge Vargas Gálvez [REDACTED] empresario y don Juan Enrique Ortúzar Elton, cédula identidad [REDACTED] Ingeniero Civil Informático, ambos domiciliados en calle Matilde Salamanca 736, piso 2, Providencia, Santiago; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Sistema de Comercio Exterior SICEX, se crea a través del Decreto Supremo N°1049 de 2010, sus objetivos principales son la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.
2. En el contexto de implementación del proyecto SICEX, surgió la necesidad de incluir un nuevo módulo, el cual no estaba contemplado en el alcance original del proyecto. Dicho módulo agrega facilidades para poder integrar los sistemas privados de los Agentes de Aduanas y Exportadores con SICEX, sin impactar el funcionamiento normal de dichos sistemas.
3. La implementación del módulo es de trascendental importancia, ya que crea una interfaz de conexión que facilita la solicitud de trámite hacia las distintas instituciones públicas participantes en los procesos de exportación, desde sistemas externos a SICEX y que retroalimentará dichos sistemas.
4. En la práctica, la implementación de la Conexión con Privados implicará la masificación del uso de SICEX y la eliminación de la doble digitación, lo que permitirá cumplir con uno de los objetivos primordiales de la ventanilla únicas, el cual es la reducción del tiempo y costo de los procesos de comercio exterior.



A circular blue ink stamp of the Ministry of Finance (Hacienda) is visible in the bottom right corner. The stamp contains the text "MINISTERIO DE HACIENDA" around the perimeter and "SICEX" in the center. There are also some handwritten initials or signatures in blue ink above and to the left of the stamp.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es establecer una Alianza público-privada entre el sistema de información SIGAD® de Editrade y el Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría de Hacienda con Editrade con el objeto de masificar el uso de SICEX, eliminando la doble digitación reduciendo tiempos y costos.

En este sentido el presente convenio permitirá que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática entre SICEX y EDITRADE, bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, a desarrollar esfuerzos conjuntos, tendientes al uso y efectividad en la interoperación de los sistemas informáticos, de acuerdo con las disponibilidades profesionales y materiales.

Del mismo modo acuerdan las siguientes obligaciones particulares:

a. Obligaciones de la Subsecretaría:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas de información.
- ii. Establecer un plan de contingencia en conjunto con Editrade ante una caída o intermitencia del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX y de la interfaz conexión con privados.
- iii. Mantener una comunicación estable y fluida con Administrador del sistema de la empresa Editrade.
- iv. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- v. Otras que acuerden las partes.

b. Obligaciones de Editrade

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas.
- ii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma SICEX, en relación la interoperabilidad de los sistemas.
- iii. Fomentar, promover el uso del sistema SICEX a través de Editrade, dando las facilidades para que los usuarios este sistema puedan realizar las operaciones a través de SICEX.

- iv. Establecer un plan de contingencia en conjunto con SICEX ante una caída o intermitencia de su sistema informático y mantener en ejecución la interfaz de Editrade con objeto de asegurar la comunicación con la interfaz conexión con privados.
- v. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- vi. Otras que acuerden las partes.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de Editrade, programada y relacionada con H2H SICEX , será comunicada oportunamente por la Empresa a la Subsecretaría de Hacienda.

Del mismo modo, toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de SICEX, programada y relacionada con H2H SICEX, será comunicada oportunamente por la Subsecretaría de Hacienda a Editrade.

La Subsecretaría de Hacienda no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión del SICEX, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

QUINTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

La Empresa EDITRADE, se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que EDITRADE pudiera dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, para indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

La empresa EDITRADE, deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el uso de su sistema de información no vulnere las disposiciones de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: USO ILIMITADO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada por SICEX, sólo podrá ser utilizada por EDITRADE para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar

todas la medidas de seguridad tanto administrativas como tecnológicas tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la Subsecretaría de Hacienda se reserva el derecho de revisar en dependencias de EDITRADE, el buen funcionamiento y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

La Empresa deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan que tendrá el carácter de Información Confidencial, en concordancia con los términos de la legislación chilena vigente, toda información legal, comercial, financiera, tributaria y técnica que esté directamente relacionada con las facultades y competencia tanto de la Subsecretaría de Hacienda, como de los Servicios públicos integrados y los que próximamente se integren a la plataforma SICEX.

En virtud del carácter confidencial que tiene para las Partes la información que sea intercambiada y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento y con motivo de la conexión, Las Partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la misma, comprometiéndose específicamente a:

- (i) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente.
- (ii) No utilizarla para propósitos o finalidades distintas al objeto del presente convenio.
- (iii) No duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio.

OCTAVO: EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad será aplicable a las Partes y se extenderá a sus trabajadores y proveedores de servicios, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso. Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la parte correspondiente, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad y reserva de que trata el presente Acuerdo de



Confidencialidad, no se extenderá a aquella información:

- (i) Que al momento de ser recibida por las Partes esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- (ii) Que haya estado en posesión de EDITRADE antes de ser entregada o traspasada a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para EDITRADE. Igualmente el que haya estado en posesión de la SUBSECRETARÍA antes de ser entregada o traspasada a través del Sistema SIGAD, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para LA SUBSECRETARÍA.
- (iii) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la Parte correspondiente, o por el organismo público dueño de la información, según corresponda.

La revelación de Información Confidencial no se considerará como otorgamiento, ya sea directamente o por interpósita persona, de derechos o intereses sobre marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o clientes, entre otros, sino que sólo la autorizará a conocerla y a utilizarla para los fines y propósitos descritos en los antecedentes del presente Convenio y en la presentes cláusulas de confidencialidad descritas en los numerales séptimo, octavo y noveno.

Las Partes deberán velar por la seguridad tanto del canal como de sitio donde se almacene la información y que este sea apropiado para la Información Confidencial proporcionada.

NOVENO: INFRACCIÓN LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las Partes comparecientes acuerdan que cualquier infracción a las obligaciones que asumen en virtud del presente Convenio incluyéndose, para estos efectos, los actos o hechos de su personal, trabajadores, asesores, accionistas, directores y ejecutivos en general, así como entidades relacionadas, dará dar lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de incumplimiento contractual.

La obligación de confidencialidad es indefinida y se extenderá más allá del término del presente convenio.



Handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is partially visible and appears to read "MINISTERIO DE HACIENDA" and "SUBSECRETARÍA".

DECIMO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con SICEX, todo lo cual además constituye información confidencial.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la EDITRADE, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con SIGAD®, todo lo cual además constituye información confidencial.

DECIMO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN

Toda la contratación o subcontratación que pudiere realizar EDITRADE, en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada anticipadamente a la Subsecretaría de Hacienda. En caso de efectuarse la subcontratación, será aplicables las normas contenidas en la Ley N°20.123.

DECIMO SEGUNDO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- **Por la Subsecretaría de Hacienda:**

Doña Viviana Yañez Quintana, Coordinadora Técnica del Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, Ministerio de Hacienda. Correo electrónico: vyanez@hacienda.gov.cl

- **Por EDITRADE:**

Don Rodrigo Zúñiga Ballesteros, Gerente de Operaciones de EDITRADE. Correo electrónico: rodrigo.zuniga@editrade.cl

Cualquier comunicación y coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algunos de los coordinados, deberá



darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primos diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DECIMO TERCERO: DIFUSIÓN

Tanto la Subsecretaría como EDITRADE podrán difundir la Alianza público-privada entre el Ministerio de Hacienda y EDITRADE contenido en este convenio cuyo objeto principal es facilitar el comercio exterior en Chile. Así también podrán participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellas oficinas o eventos que surjan con estricto motivo o al amparo del presente convenio.

La SUBSECRETARÍA autoriza la utilización del logo del sistema SICEX dentro del sistema SIGAD® en el contexto de los procesos operativos, botones y links que refieran a la integración entre las plataformas y en las páginas web y material publicitario que promocione la integración entre SIGAD® y SICEX.

DECIMO CUARTO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para las partes, el carácter de gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

DECIMO QUINTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará a regir partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda y su plazo será indefinido.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido al Subsecretario de Hacienda o al Gerente General en su caso, dependiente de la parte, con al menos 6 meses de anticipación contados desde la fecha de la recepción formal de dicho aviso, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones, obras u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

DECIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente contrato, las Partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



AS
M
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE SICEX

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería con que actúa don ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO, consta en el Decreto Supremo N° 445, de 11 de marzo de 2014, de esta SUBSECRETARÍA.

La personería de don JORGE VARGAS GÁLVEZ y JUAN ORTUZAR ELTON para representar a Gestión y Transmisión Electrónica S.A. (EDITRADE S.A.), consta en la escritura pública de fecha 3 de agosto de 2010, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.

micco/j
ALEJANDRO JAVIER MICCO AGUAYO

JV
JORGE VARGAS GÁLVEZ



J. E. Ortuzar
JUAN ENRIQUE ORTUZAR ELTON



Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 21493 número 17586 del Registro de Comercio de Santiago del año 1994 correspondiente a la sociedad "Gestión y Transmisión Electronica Sociedad Anonima", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 11 de marzo de 2016.

Santiago, 15 de marzo de 2016.





Carátula: 10699352

PF



Cód. de verificación: cvn-a34258-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21^a NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

APS.216/Publ
OT 639154



REPERTORIO N° 42.478

A C T A

&&&&&&

SESION DEL DIRECTORIO

GESTION Y TRANSMISION ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA

&&&&&

Celebrada: 3 de agosto de 2010

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil diez, ante mí, **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**, Notario Público con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: don **JUAN ANDRES ACUÑA BARDESSI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos ochenta y cuatro guión dos, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle Matilde Salamanca número setecientos treinta y seis, oficina doscientos uno, comuna de Providencia, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del

Acta de la Sesión del Directorio de "Gestión y Transmisión Electrónica Sociedad Anónima", celebrada el dia tres de agosto de dos mil diez, cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA DE SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD "GESTIÓN Y TRANSMISION ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA"** - En Santiago de Chile, a tres de agosto de dos mil diez, en su casa matriz ubicada en la comuna de Providencia, calle Matilde Salamanca número setecientos treinta y seis, segundo piso, siendo las diecisiete horas, se reunió el Directorio de la Sociedad GESTION Y TRANSMISION ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA o Edi – Trade® S.A., presidido según lo acordado en sesión ordinaria de directorio de catorce de mayo de dos mil diez, por el Señor Juan Enrique Ortúzar Elton, con la asistencia de los directores titulares señores, Jorge Vargas Gálvez, Juan Enrique Ortúzar Calderón, Hernán Felipe Santibáñez Barbosa y Kenneth Werner Méndez. Asistió además como invitado el Abogado Sr. Juan Andrés Acuña Bardessi. **TABLA B.-** Informe del término de contrato de don Francisco Echeverría Miranda como Gerente General de Edi – Trade S.A. **C.-** Plan de reestructuración de la plana ejecutiva de Edi – Trade S.A., elección de nuevo Gerente General, otorgamiento de poderes y mandatos propios de dicha nominación. **DESARROLLO DE LA REUNION.** **B.-** Informe del término de contrato de don Francisco Echeverría Miranda como Gerente General de Edi – Trade S.A..- Hizo uso de la palabra el Señor Presidente del Directorio, para informar que se le ha puesto término al contrato del Señor Francisco Echeverría Miranda, quien se desempeñara como Gerente General de la sociedad, y en tal calidad, ademas, como Secretario del Directorio. Expuestas las razones por las cuales se puso término al contrato del Sr. Francisco Echeverría Miranda, los Directores presentes de

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21^a NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

manera unánime vienen en ratificar tal decisión, lamentando su alejamiento de la empresa, pero agradeciendo a la vez la dedicación y compromiso demostrado a lo largo de su permanencia en ésta. C - Plan de reestructuración de la plana ejecutiva de Edi - Trade S A., elección de nuevo Gerente General, otorgamiento de poderes y mandatos propios de dicha nominación. **DESIGNACION DE NUEVO GERENTE GENERAL:** El señor Presidente del Directorio señaló que, en consideración a la vacancia indicada, propone designar como **Gerente General a don JORGE VARGAS GÁLVEZ**, quien hasta ahora se ha desempeñado como Gerente Comercial y Director de la sociedad. Tras debatirse lo expuesto, el Directorio por unanimidad aprobó designar a don Jorge Vargas Gálvez como Gerente General de "Gestión y Transmisión Electrónica Sociedad Anónima", sin perjuicio de sus funciones como Gerente Comercial, las que continuará desempeñando. Encontrándose presente en la sala el señor Vargas, junto con agradecer su nombramiento, lo aceptó. **REVOCACION DE PODERES.** En atención a que el señor **FRANCISCO ECHEVERRÍA MIRANDA** cesó en su cargo y se ha procedido a la designación de su reemplazante, por unanimidad se acordó revocar todos los poderes que "Gestión y Transmisión Electrónica Sociedad Anónima" ha otorgado y/o delegado a don Francisco Echeverria Miranda, incluso los siguientes: a) Los que se le confirieron en la sesión del directorio, realizada el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, b) Los que se le confirieron en la sesión del directorio, realizada el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, c) Los que se le confirieron en la sesión del directorio, realizada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, d) Los que se le confirieron en la sesión del directorio, realizada el dos de septiembre de dos mil seis, cuya acta se redujo a escritura pública

otorgada con fecha veintiocho de ese mismo mes y año, ante el Notario doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular don Camilo Valenzuela Riveros, y e) Los que se le confirieron en la sesión del directorio, realizada el catorce de mayo de dos mil diez. **NUEVOS PODERES:** Por unanimidad, se acordó otorgar poderes a los señores **JUAN ENRIQUE ORTÚZAR CALDERÓN, JUAN ENRIQUE ORTÚZAR ELTON, JORGE VARGAS GÁLVEZ, KENNETH WERNER MÉNDEZ, y HERNÁN FELIPE SANTIBÁÑEZ BARBOSA**, para que actuando conjuntamente dos de ellos, salvo en el caso de los Sres. Werner Méndez y Santibáñez Barbosa, quienes siempre deberán actuar conjuntamente uno de ellos con cualquiera de los Directores Sres. Ortúzar Calderón, Ortúzar Elton o Vargas Gálvez, hagan uso de la razón social y representen a la sociedad con todas las facultades ordinarias de administración y, en especial, las que a continuación se indican en una enumeración meramente ejemplar y no taxativa: Uno) Suscribir todos los convenios, declaraciones, contratos y documentos públicos y privados que requiera la administración de la empresa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de muebles e inmuebles, corporales e incorporeales. Aceptar para la empresa la constitución de servidumbres y otros derechos reales en su favor; inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia Tres) Tomar en arriendo, comodato, concesión y en cualquier otra forma el goce de bienes muebles o raíces, corporales e incorporeales; dar en arriendo bienes raíces urbanos; celebrar contratos de arrendamiento con promesa de compraventa o leasing operativos o financieros sobre toda

RAÚL IVÁN PERRY PEFUR

21^a NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

clase de bienes muebles, corporales e incorporales y bienes inmuebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o dinero en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, además podrá celebrar contratos de factoring y de descuento de instrumentos representativos de dinero. Seis) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y cancelarlas. Siete) Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de confección de obra material mueble o inmueble. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o para constituir a la sociedad en tales calidades. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar y/o modificar sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y

participación, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; celebrar contratos de transacción extrajudicial, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes. Quince) Celebrar acuerdos de confidencialidad; convenir y modificar toda clase de pactos y convenciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes y convenir respecto de ellos en todas sus estipulaciones ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales o formales fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos

RAÚL IVÁN PERRY PEFUR

21^a NOTARIA DE SANTIAGO

AV. HUMAHUA 312 OF. 236 - SANTIAGO

y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Diecisésis) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobreregar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Celebrar operaciones de crédito de dinero y otras del mercado de capitales; celebrar contratos de derivados, tales como swaps, forwards y opciones, con entidades nacionales o extranjeras, modificarlos o ponerles término, y suscribir al respecto los anexos y confirmaciones que fueren necesarias o convenientes. Diecisiete) Representar a la sociedad

en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de bienes y/o mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo conferido. Dieciocho) Girar, suscribir, firmar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender, retirar y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, boletas de garantía y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Diecinueve) Abrir cuentas bancarias, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21^a NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Veinte) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en letras de crédito, pagarés del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veintiuno) Ceder créditos y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintitrés) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extra-judicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones

fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o valores mobiliarios. Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticinco) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir y/o terminar servidumbres activas y pasivas. Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintisiete) Entregar y recibir de las oficinas de correos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ellas. Veintiocho) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso hacer manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintinueve) Solicitar y/o inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general,

efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demanda, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta y uno) Celebrar u otorgar cualquiera de los actos y contratos referidos en los numerales precedentes representando en el mismo a la sociedad y a otra persona jurídica vinculada a ella, lo que no será necesario acreditar a terceros. Treinta y dos) Conferir mandatos especiales y/o delegar parte de sus facultades, revocar dichos poderes y/o delegaciones y reasumirlas en

cualquier tiempo. F.- **VARIOS** a) El Presidente del Directorio viene en hacer presente que a raíz del alejamiento del Sr. Francisco Echeverría Miranda como Gerente General, el Directorio ha quedado sin Secretario, ya que en razón de su cargo era éste último quien normalmente cumplía las funciones de Secretario. Atendido lo anterior, el Sr. Presidente viene en proponer al Abogado Sr. Juan Andrés Acuña Bardessi como nuevo Secretario del Directorio, conforme a lo establecido en el artículo treinta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, quien en ejercicio de tal cargo deberá, llevar el libro de Actas del Directorio y cooperar en la redacción de las sesiones del Directorio, además de enviar las citaciones a las sesiones ordinarias fijadas por el Directorio conforme a los estatutos sociales. El Directorio aprueba de manera unánime la designación propuesta, la que es aceptada por el Sr. Juan Andrés Acuña Bardessi, quien agradece la confianza depositada y se compromete a colaborar con el Directorio a través de las gestiones que se le han encomendado. b) El Directorio por unanimidad de sus miembros, acordó facultar al Sr. Juan Andrés Acuña Bardessi para que reduzca todo o parte del acta de la presente sesión a escritura pública, y al portador de copia autorizada de la misma, para requerir y firmar todas las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que sean procedentes ante el Archivo Judicial y el Registro de Comercio de Santiago. c) Conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la unanimidad de los Directores dispusieron que los acuerdos adoptados en la presente sesión se lleven a efecto de inmediato, sin necesidad de aprobar la presente acta ni tampoco siendo necesario el cumplimiento de otros requisitos. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la reunión a las diecinueve horas. Firmado: J. E.

RAÚL IVÁN PERRY PEFUR

21^a NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 812 OF. 230 - SANTIAGO



ORTÚZAR E., J. VARGAS G., J. E. ORTÚZAR C., H. F. SANTIBÁÑEZ B.,
K. WERNER M. y J. A. ACUÑA B." - CONFORME con las partes
pertinentes de su original que rola a fojas ciento ochenta y nueve vuelta a
ciento noventa y siete en el libro respectivo, que he devuelto al
interesado. - **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma. - Esta escritura se
anotó en el Repertorio bajo el N° 42.478. - Se da copia - Doy fe. -

JUAN ANDRÉS ACUÑA BARDESSI
C.I.N° 13.428.584-2



digito pulgar

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 19 OCT 2010





REPERTORIO NRO. 289.-

CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

"GESTION Y TRANSMISION ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA"

"EDI-TRADE S. A."

En Valparaíso, República de Chile, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR, Abogado, Notario Público de Valparaíso, con oficio en calle Prat seiscientos cincuenta y tres, comparecen la asociación gremial denominada "CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G.", Rég. Único Tributario número setenta millones trescientos sesenta y seis mil cien guion nueve, asociación gremial constituida en conformidad a las normas sobre asociaciones gremiales, establecidas por Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, y sus posteriores modificaciones, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de socios efectuada el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y reducidos a escritura pública el diecinueve de agosto del mismo año, ante el Notario de Valparaíso don Jorge Alemparte Jiménez, siendo registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción con el número trescientos ochenta y siete, con fecha veintiocho de



agosto de mil novecientos ochenta, domiciliada en esta ciudad,

1 calle O'Higgins número mil doscientos sesenta y seis x
2 representada, según se acreditará, por don JUAN LEON VALEN-
3 ZUELA, chileno, casado, de profesión agente de aduana, cédula
4 nacional de identidad número cuatro millones setenta y dos mil
5 seiscientos uno guión dos, del mismo domicilio de su
6 representada; la sociedad de responsabilidad limitada
7 denominada "COMPUTACION, COMUNICACIONES Y COMERCIO EXTERIOR 3
8 x COM LIMITADA", del giro de su denominación, Rol Unico
9 Tributario número setenta y ocho millones cuatrocientos
10 veintiseis mil novecientos sesenta guión cuatro, domiciliada
11 en la ciudad de Santiago, calle Bustamante número treinta,
12 oficina número treinta y dos, y representada, según se
13 acreditará, por don JULIO MARIANO ORTUZAR CALDERON, chileno,
14 casado, analista de sistemas, cédula nacional de identidad
15 número cuatro millones trescientos treinta y seis mil
16 ochocientos setenta y dos guión nueve, del mismo domicilio
17 que su representada, de paso en ésta; y la sociedad de
18 responsabilidad limitada denominada "INVERSIONES Y SERVICIOS
19 GRAFICOS LIMITADA", Rol Unico Tributario número setenta y
20 ocho millones cuarenta y siete mil doscientos cincuenta guión
21 dos, domiciliada en la ciudad de Santiago, calle París número
22 ochocientos veintitres y representada por su gerente general,
23 según se acreditará, por don JORGE FERNANDO VARGAS PINA,
24 chileno, casado, comerciante, cedula nacional de identidad
25 número dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos
26 cincuenta y uno guión dos, del mismo domicilio que su
27 representada, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores
28 de edad, quienes acreditaron sus respectivas identidades con
29 las cédulas anotadas y exponen: PRIMERO: Que por medio del
30



presente instrumento vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento y, muy especialmente, por los siguientes Estatutos: **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.** Se constituye una Sociedad Anónima Cerrada cuya razón social será "**GESTION Y TRANSMISION ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA**", pudiendo usar también para todos los efectos legales y obligándola de la misma forma, la razón social de "**EDI-TRADE S.A.**" la que se regirá por los presentes Estatutos y, en el silencio de ellos, por las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento. **Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad será indefinida. **Artículo Tercero:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, pero podrá extender sus operaciones y establecer oficinas, filiales, agencias, sucursales o corresponsales en otros puntos de la República o del extranjero, siempre que el Directorio así lo acuerde. **Artículo Cuarto:** El objeto de la sociedad será la explotación comercial de programas computacionales o software destinados a la generación, elaboración y manifestación de declaraciones relativas a todo tipo de destinaciones aduaneras y de bases de datos relacionadas con información actualizable de normas legales y reglamentarias relativas al comercio exterior, así como también el desarrollo y comercialización de una red de valor agregado o VAN para el correo o la transmisión electrónica de documentos y datos relacionados con el comercio, y el desarrollo y/o comercialización de aplicaciones EDI y software traductor Edifact u originador. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.** **Artículo Quinto:** El capital social será la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS**, dividido en mil



doscientas acciones nominativas de igual valor, repartidas en

tres series denominadas "A", "B" y "C" de cuatrocientas

acciones cada una de ellas, todas sin valor nominal. **Artículo**

Sexto: La suscripción de las acciones deberá constar por

escrito. Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo

o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá

vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y

riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario

para pagarse de los saldos insoluto y de los gastos de

enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones

que le resten. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION. Artículo**

Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio

compuesto de cinco miembros titulares, de los cuales dos de

ellos serán elegidos por los accionistas de la serie "A", uno

por los accionistas de la serie "B", uno por los accionistas

de la serie "C" y uno elegido de común acuerdo por los

accionistas de las series "B" y "C" de entre los nombres de

diez agentes de aduana que propongan los accionistas de la

serie "A".- Cada Director titular tendrá su respectivo

suplente, que lo reemplazará con idénticas facultades y el

cual será elegido conjuntamente con éste y de la forma

indicada anteriormente. El Directorio durará un periodo de

tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos

indefinidamente. El cargo de Director es compatible con el de

Gerente, pero el Gerente no podrá ser Presidente de la

Sociedad. **Artículo Octavo:** El Directorio se reunirá en

sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias

se celebrarán al menos cada dos meses en las fechas, hora y

lugar que determine el propio Directorio.- Las sesiones

extraordinarias se celebrarán cuando lo cite especialmente el

30



Presidente por si o a indicación de uno o más Directores, en

la forma y con los requisitos señalados en la Ley y en el

Reglamento de Sociedades Anónimas, pudiendo sólo tratarse los

asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.-

Las sesiones se verificarán en el domicilio social, salvo

acuerdo unánime en contrario del propio Directorio, adoptado

para cada oportunidad. En la primera reunión que celebre el

Directorio después de su elección, designará de entre sus

miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad.-

El Gerente o la persona especialmente designada al efecto

desempeñará las funciones de Secretario del Directorio.

Artículo Noveno: El quorum para que sesione el Directorio

será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán adoptarse

con el voto conforme de, a lo menos, tres de los Directores

asistentes a la sesión, sean estos los titulares o sus

respectivos suplentes. **Artículo Décimo:** Los directores serán

remunerados por sus funciones.- El monto de dicha remuneración

deberá ser fijada anualmente por la Junta Ordinaria de

Accionistas. **Artículo Undécimo:** El Directorio tendrá la

representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y, para

el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario

acreditar a terceros, se encuentra investido de todas las

facultades de administración y disposición que la Ley o este

Estatuto no establezcan como privativas de las Juntas

Generales de Accionistas. **Artículo Duodécimo:** El Directorio

podrá conferir mandatos y delegar parte de sus funciones en el

Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Abogados de la

Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y,

para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Tercero: Queda facultado el Directorio para



que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que

concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos

provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades

del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **Artí-**

culo Décimo Cuarto: La sociedad tendrá un Gerente General que

será designado por el Directorio por la unanimidad de sus

miembros y estará premunido de todas las facultades propias de

un factor de comercio y, además, de todas aquellas que

expresamente le delegue el Directorio. **TITULO CUARTO: DE LAS**

JUNTAS DE ACCIONISTAS. **Artículo Décimo Quinto:** Los accionistas

se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.- Las

primeras se celebrarán anualmente dentro de los cuatro meses

siguientes a la fecha del Balance de cada ejercicio comercial.

Artículo Décimo Sexto: Las Juntas de Accionistas, cualquiera

sea su naturaleza, se convocarán por un aviso destacado,

publicado por tres días distintos en el diario del domicilio

social que haya determinado la Junta de Accionistas, en el

tiempo, forma y condiciones que establece el Reglamento de

Sociedades Anónimas, y tendrán derecho a participar en ellas

sólo los accionistas cuyas acciones figuren inscritas en el

Registro respectivo a lo menos con cinco días de anticipación

a la fecha en que ella se celebre, constituyéndose en primera

citación con un quórum de la unanimidad de las acciones

emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las

acciones que se encuentren presentes o representadas,

cualquiera que sea su número.- Tanto en las Juntas Ordinarias

como en las Extraordinarias de Accionistas, los acuerdos se

adoptarán con el voto conforme de las tres cuartas partes de

las acciones emitidas con derecho a voto, salvo los acuerdos

relativos al examen de la situación de la sociedad, al informe

30

LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR

NOTARIO PÚBLICO

MIL TREINTA Y TRES



1033

de los fiscalizadores de la administración, a la aprobación
o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y
demostraciones financieras presentadas por los
administradores, a la distribución de las utilidades de cada
ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, los que se
adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o
representadas con derecho a voto. Los accionistas tendrán
derecho a un voto por cada acción que posean o representen,
pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como
lo estimen conveniente. Salvo la limitación establecida en
estos Estatutos para la elección de los miembros del
Directorio de la Sociedad, tanto los accionistas de la serie
"A" como de la serie "B" y "C", poseerán los mismos derechos.

Artículo Décimo Séptimo: Sólo en Junta Extraordinaria de
Accionistas podrán adoptarse acuerdos acerca de las siguientes
materias: Uno) Dissolución de la Sociedad; Dos) La
transformación, fusión o división de la Sociedad y la
reforma de sus Estatutos; Tres) La emisión de bonos o
debetures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación
del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su
activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o
personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si
estos fueran sociedades filiales, en cuyo caso el acuerdo del
Directorio en tal sentido será suficiente y; Seis) Las demás
materias que por la Ley o por los Estatutos correspondan a su
conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.
Los acuerdos que incidan en las materias señaladas en los
números uno, dos, tres y cuatro precedentes, sólo podrán
tomarse en Junta celebrada ante Notario Público, quien deberá
certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y

acordado en la reunión. **TITULO QUINTO: BALANCES Y UTILIDADES.**

1 **Artículo Décimo Octavo:** Al treinta y uno de diciembre de
2 cada año, se practicará un Balance General de las operaciones
3 de la Sociedad, el que expresará el nuevo valor del capital de
4 la Sociedad y de las acciones de la misma. **TITULO SEXTO: DE**
5 **LOS INSPECTORES DE CUENTAS.** **Artículo Décimo Noveno:** La Junta
6 Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una firma de
7 auditores externos o dos Inspectores de Cuentas propietarios y
8 dos suplentes a fin de que examinen la contabilidad,
9 inventario y balance de la Sociedad, vigilen las operaciones
10 sociales e informen, por escrito, a la próxima Junta sobre el
11 cumplimiento de su mandato.- Las funciones de éstos será
12 remunerada y corresponderá a la Junta Ordinaria determinar el
13 monto de la remuneración. **TITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y**
14 **LIQUIDACION.** **Artículo Vigésimo:** La Sociedad se disolverá por
15 la ocurrencia de cualquiera de las causas establecidas por la
16 Ley o en estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Una vez
17 disuelta la Sociedad subsistirá como persona jurídica para los
18 efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su
19 nombre o razón social las palabras "en liquidación".- Durante
20 la liquidación se aplicarán los Estatutos en todo aquello que
21 fuere compatible con el estado de liquidación. **Artículo**
22 **Vigésimo Segundo:** Disuelta la Sociedad, la liquidación será
23 practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres
24 personas designadas por la Junta de Accionistas y a quienes
25 esta misma fijará su retribución. La Comisión designará de
26 entre sus miembros un Presidente, quien tendrá la
27 representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y
28 dirimirá los empates que se produzcan. Los liquidadores
29 durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y sólo
30

LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR

NOTARIO PÚBLICO



MIL TREINTA Y CUATRO

podrán ser reelegidos por una sola vez.- A los liquidadores

les serán aplicables todas las normas legales y estatutarias referentes a los Directores, en lo que corresponda. Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la Sociedad, intantanto, el último Directorio continuará a cargo de la administración de la Sociedad.

TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo

Tercero: Las desavenencias que se susciten entre sus accionistas o entre estos y la Sociedad durante su existencia con motivo de la liquidación de la misma, serán resueltas, necesariamente, por un árbitro arbitrador sin forma de juicio, no procediendo en contra de sus resoluciones recurso alguno.

Tal designación se efectuará de común acuerdo entre los accionistas y la Sociedad y, en caso de que ésta no se produjere, por la Justicia Ordinaria, en cuyo caso el árbitro será de derecho. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

Transitorio: El capital social de veintisiete millones de pesos, dividido en mil doscientas acciones nominativas, repartidas en tres series denominadas "A", "B" y "C" de cuatrocientas acciones cada una de ellas, todas sin valor nominal, se suscribe y entera por los señores accionistas de la siguiente forma: Uno) El accionista "CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G.", debidamente representada, suscribe en este acto la cantidad de cuatrocientas acciones de la Serie "A" en la suma de nueve millones de pesos, las cuales paga en su totalidad a la caja social, en este acto, con la suma de cinco millones de pesos, de contado y en dinero efectivo, y con el aporte que hace a la Sociedad de los bienes que se individualizan en un artículo transitorio de esta escritura,

~~SECRETARIO~~

1 todos los cuales para los efectos de su valoración y de
2 conformidad a lo establecido en el artículo décimo quinto de
3 la Ley dieciocho mil cuarenta y seis han sido estimados por
4 la unanimidad de los suscriptores de acciones en la suma de
5 cuatro millones de pesos, declarando la sociedad recibir a su
6 más entera satisfacción los aportes referidos; **Dos)** El
7 accionista "COMPUTACION, COMUNICACIONES Y COMERCIO EXTERIOR S
8 X COM LIMITADA", debidamente representada, suscribe en este
9 acto la cantidad de cuatrocientas acciones de la serie "B" en
10 la suma de nueve millones de pesos, las cuales paga en su
11 totalidad a la caja social, en este acto, con la suma de cinco
12 millones de pesos, de contado y en dinero efectivo, y con el
13 aporte que hace a la Sociedad de los bienes que se
14 individualizan en un artículo transitorio de esta escritura,
15 todos los cuales para los efectos de su valoración y de
16 conformidad a lo establecido en el artículo décimo quinto de
17 la Ley Dieciocho mil cuarenta y seis han sido estimados por
18 la unanimidad de los suscriptores de acciones en la suma de
19 cuatro millones de pesos, declarando la Sociedad recibir a su
20 más entera satisfacción los aportes referidos; y **Tres)** El
21 accionista "INVERSIONES Y SERVICIOS GRAFICOS LIMITADA"
22 debidamente representada, suscribe en este acto la cantidad de
23 cuatrocientas acciones de la serie "C" en la suma de nueve
24 millones de pesos, las cuales paga en su totalidad a la caja
25 social, en este acto, con la suma de cinco millones de pesos,
26 de contado y en dinero efectivo, y con el aporte que hace a la
27 Sociedad de los bienes que se individualizan en un artículo
28 transitorio de esta escritura, todos los cuales para los
29 efectos de su valoración y de conformidad a lo establecido
30 en el artículo décimo quinto de la Ley dieciocho mil cuarenta

LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR

NOTARIO PÚBLICO



MIL TREINTA Y CINCO

1035

y seis han sido estimados por la unanimidad de los suscriptores de acciones en la suma de cuatro millones de pesos, declarando la Sociedad recibir a su más entera satisfacción los aportes referidos. En consecuencia, los constituyentes dejan expresa constancia que ha quedado íntegramente suscrito y pagado el capital inicial de la sociedad. **Artículo Segundo Transitorio:** Desde esta fecha y hasta que se celebre la primera Junta Ordinaria de Accionistas, la Sociedad será administrada por un Directorio Provisorio integrado por las siguientes personas: a) En representación de los accionistas de la serie "A", los señores Juan León Valenzuela y Pedro Santibáñez Luco en carácter de titulares y, como suplentes de los mismos y en el mismo orden, los señores Cristián Donoso Ugarte y Hernán Espinosa Castro; b) En representación de los accionistas de la serie "B", el señor Julio Mariano Ortíz Calderón en carácter de titular y como suplente el señor Juan Enrique Ortíz Calderón; c) En representación de los accionistas de la serie "C", el señor Esteban Alejandro Yung Friedmann en carácter de titular y como suplente el señor Jorge Enrique Vargas Gálvez; y d) En representación de los accionistas de las series "A", "B" y "C", el señor Jorge Célis Cornejo en carácter de titular y como suplente el señor Leslie Placowan Rimassa. Este Directorio, de entre sus miembros, en la primera reunión que celebre designará un Presidente, el que se sujetará a las mismas normas y tendrá las mismas atribuciones que de acuerdo a la Ley y a estos Estatutos corresponden al Directorio definitivo. **Artículo Tercero Transitorio:** Se designa Inspectores de Cuentas propietarios, para el período mil novecientos noventa y cuatro / mil novecientos noventa y

cinco, a los señores Jorge Vigorena Farra y Sergio Salinas

1 Silva. Como Inspectores de Cuentas Suplentes, para el mismo
2 periodo, se designa a la señora Nancy López Sepúlveda y Raúl
3 Rodríguez Peralta. Artículo Cuarto Transitorio: Los bienes
4 muebles que se aportan a la Sociedad que se constituye en este
5 acto por los accionistas constituyentes son los siguientes:
6 Uno) "CAMARA ADUANERA DE CHILE - A.G.", en pago de parte de
7 las acciones suscritas de la serie "A", junto con su
8 respectiva valoración, son los siguientes: Estudios para la
9 implantación de tecnologías Edi entre el Servicio Nacional de
10 Aduanas y los agentes de aduana que contienen la solución
11 técnica para implementar Edi en el sistema aduanero, basada en
12 estandares internacionales que permiten la integración a nivel
13 internacional, su desarrollo futuro y la incorporación de
14 nuevos servicios al menor costo, y el diseño del medio de
15 transferencia de mensajes que corresponde al intermediario que
16 debe administrar la recepción y envío de éstos; aporte
17 valorado por la unanimidad de los suscriptores de acciones en
18 la suma de cuatro millones de pesos, para los efectos de lo
19 establecido en el artículo décimo quinto de la ley dieciocho
20 mil cuarenta y seis. Dos) "COMPUTACION, COMUNICACIONES Y
21 COMERCIO EXTERIOR 3 x COM LIMITADA", en pago de parte de las
22 acciones suscritas de la serie "B", junto con su respectiva
23 valoración, son los siguientes: Programa computacional
24 interactivo de gestión de agencias de aduana para la
25 elaboración, generación y emisión de todo tipo de
26 destinaciones aduaneras, para múltiples usuarios concurrentes,
27 en sistema operativo SCO/Unix y AT&T Unix, construido
28 principalmente con ISSA- X, con un mínimo de componentes en
29 otros lenguajes, el que dispone de ayudas visuales para el



1 ingreso de información, controla las discrepancias al momento
2 del registro de los datos, automatiza todos los cálculos y
3 valoraciones que deben efectuarse y dispone de módulos
4 integrados para la gestión administrativo-contable; aporte
5 valorado por la unanimidad de los suscriptores de acciones en
6 la suma de cuatro millones de pesos, para los efectos de lo
7 establecido en el artículo décimo quinto de la ley dieciocho
8 mil cuarenta y seis; y Tres) "INVERSIONES Y SERVICIOS GRAFICOS
9 LIMITADA", en pago de parte de las acciones suscritas de la
10 serie "C", junto con su respectiva valoración, son los
11 siguientes: Base de Datos computacional de comercio exterior
12 de apoyo a software de gestión de agencias de aduana destinado
13 a la elaboración, generación y emisión de todo tipo de
14 destinaciones aduaneras, que opera sobre un sistema
15 propietario, relacionada con el arancel aduanero, normas para
16 arancelarias, arancel Aladi, Ordenanza de Aduanas y
17 tramitaciones aduaneras; aporte valorado por la unanimidad de
18 los suscriptores de acciones en la suma de cuatro millones de
19 pesos, para los efectos de lo establecido en el artículo
20 décimo quinto de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.
21 Al respecto y a mayor abundamiento, se deja expresa constancia
22 que todos los bienes muebles que se detallan anteriormente se
23 aportan en dominio a la Sociedad que se constituye en este
24 acto; que se trata de bienes usados no afectos al impuesto al
25 valor agregado establecido en el Decreto Ley ochocientos
26 veinticinco y sus modificaciones y que la Sociedad,
27 representada por todos sus accionistas constituyentes, recibe
28 a su entera satisfacción produciéndose la efectiva tradición y
29 acepta para sí el dominio sobre los mismos, de acuerdo a la
30 valoración que de ellos han efectuado por acuerdo unánime, la

~~ESTADO~~

que expresamente declaran conocer y aceptar. **SEGUNDO:** Para todos los efectos del presente contrato los comparecientes fijan su domicilio indistintamente en las ciudades de Valparaíso y Santiago y facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones o publicaciones que sean de rigor en los registros pertinentes.

La personería de don JUAN LEÓN VALENZUELA para representar a la CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G., consta en acta de sesión extraordinaria de directorio de la Camara Aduanera de Chile A.G. de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, reducida a escritura pública el ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; la de don JULIO MARIANO ORTUZAR CALDERÓN para representar a la sociedad "COMPUTACION, COMUNICACIONES Y COMERCIO EXTERIOR S. A. S. COM LIMITADA", consta en escritura pública de constitución de la sociedad representada, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don Enrique Morgan Torres; y la de don JORGE FERNANDO VARGAS PIRÁ para representar a la sociedad "INVERSIONES Y SERVICIOS GRAFICOS LIMITADA", consta en acta de sesión extraordinaria de directorio "Inversiones y Servicios Gráficos Limitada" de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, reducida a escritura pública ante el Notario Público Suplente del Titular Andres Rodríguez Bruchaga, don Tomás Hurtado Cárdenas, con fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; personerías que no se insertan por ser conocidas por los comparecientes.

redactó la presente escritura el abogado señor Héctor Enrique Herrera Valenzuela. En comprobante firman los comparecientes

LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR

NOTARIO PUBLICO

MIL TREINTA Y SETE



1037

conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY

FE. *M*

JUAN LEON VALENZUELA

JULIO M. ORTUZAR CALDERON

Luis Fischer

Jorge F. Vargas Pina

PASO AN E MI FIRMO • SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

18 SEP 94

LUIS FISCHER YAVAR
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO